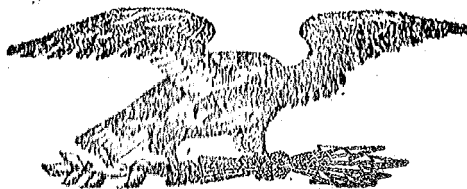


EL NACIONAL

Num. 32.

PERIÓDICO OFICIAL.



QUITO

IMPRESA DE JOAQUIN TERAN

1846.

CONTENIDO.

DESPACHO DE LO INTERIOR.

- Nota al Rector del colegio de Latacunga sobre estipulacion de plazos de las cantidades prestadas al Dor. Modesto Larrea.*
- Otra á la Facultad médica negando la solicitud de Don Juan Palacios.*
- Otra, al Ilmo. Sor. Obispo de esta diócesi pidiéndole un cuadro de los principales y rentas del colegio seminario de esta capital.*
- Otra á la Gobernacion de Pichincha devolviendo al Ilmo. Obispo una escritura de arriendo de la hacienda de Alangasí de la propiedad del seminario.*
- Otra á la misma resolviendo se someta á la próxima legislatura una nota del Jefe político de Esmeraldas sobre trasportes de electores.*
- Otra á la misma negando la solicitud del R. P. Provincial de Santo Domingo sobre devolucion de curatos.*
- Otra á la misma para que el Teniente de Perucho informe sobre un reclamo del ciudadano Miguel Narváez.*
- Otra á la misma aprobando la adopcion del sistema de arrendamiento en las rentas del lazareto.*
- Otra á la misma declarando no estar sujeto el Sor. Cónsul jeneral de Francia al juzgado de comercio en las demandas por trasporte de efectos de su servicio.*
- Otra á la misma encargando á dos juntas la direccion de los caminos de Manabí y Esmeraldas.*
- Otra á la misma negando una solicitud de los indijenas de Santa Prisca y Guangacalle.*

DESPACHO DE HACIENDA.

- Decreto de la Convencion creando una Comision especial de cuentas atrasadas.*
- Nota de la Gobernacion de Cuenca acompañando una razon de las cantidades percibidas por el Dor. Benigno Malo.*
- Circular á las Gobernaciones para que las solicitudes de los particulares se hagan en al papel sellado correspondiente.*
- Otra á las mismas para que los billetes de crédito público se remitan por las Tesorerías á la Direccion del crédito público ántes de ser quemados.*

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

- Nota á la Comandancia jeneral de Guayaquil para que remita el estado de fuerza de la guardia nacional.*

ESTERIOR.

- Nueva Granada—Decreto del Congreso creando en su territorio tres provincias mas.*

EL MERCURIO

AÑO 1.

TRIM. 3.º

Quito, martes 11 de Febrero, de 1846.

NUM 32.

4.º TRIM.

Despacho de lo Interior.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de lo Interior. — Quito, 9 de julio de 1846. — 2.º de la libertad.

Al Sor. Rector del colegio de San Vicente de Latacunga.

En vista de la apreciable nota de US., fecha 15 del que rije, y el acuerdo de la Junta administrativa que US. acompaña, me ordena S. E. el Presidente decir á US., que á la Junta le es facultativo convenirse con el Sor. Dor. José Modesto Larrea, que últimamente ha recibido del Sor. Tomas Ortiz de Cevallos quince ó diez y seis mil pesos de los fondos del colegio en calidad de empréstito, á virtud de una libranza dada por la administración pasada; acerca de los plazos en que debe devolver dicha cantidad para que se coloquen con la seguridad suficiente, á efecto de conservar íntegros los fondos del colegio; y que verificado este convenio deben otorgarse las escrituras de obligación y fianza á satisfacción de la propia junta, y se dará cuenta al Gobierno, así como de cualquier paso ó medida que se tome, sea librando contra el caudal existente en Lima, sea disponiendo de tales partidas; sin que nada deje de comunicarse á este Ministerio, á cuya vijilancia está cometida no solo la parte directiva de la educación é instrucción pública, sino tambien cuanto concierne á las temporalidades de los establecimientos de enseñanza. Con este motivo advierto á US. que la cantidad prestada al Señor Larrea, no ha salido del capital existente en Lima, sino á mil por de los intereses que ha debido producir, volviendo á encargur á US. que se trate de asegurar los dos mil pesos erogados en papel al Cónsul de esta República que existe en Lima.

Dios y libertad. — José Fernandez Salvador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de lo Interior.—Quito, 30 de mayo de 1846.—2.º de la libertad.

Al Señor Presidente de la Facultad Médica.

Con esta fecha digo á la Gobernacion de esta provincia lo que copio:

"Puesta al despacho la solicitud del Señor Juan Palacios, natural del Perú, relativa á que se le permita curar libremente á mérito de las razones que espresa y documentos que acompaña; S. E. el Presidente con vista del informe de la Facultad médica se ha servido resolver lo que copio.

"Al Gobierno no le es permitido conceder la facultad de ejercer la medicina á los que no son profesores recibidos en la Junta médica, conforme á las reglas dadas por el reglamento de estudios.

Comunico á US. para conocimiento del interesado."

Tengo la honra de participarlo á US. para inteligencia de la corporacion que preside y fines consiguientes.

Dios y libertad.—José Fernandez Salvador.



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior.—Quito, 20 de junio de 1846.—2.º de la libertad.

Al Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis.

Segun el art. 46 del reglamento jeneral de instruccion pública, toca á US. Ilma. reformar con su capítulo los estatutos del seminario de esta capital, y esta reforma se encuentra esijida por las circunstancias en que se halla esta Diócesis. El clero es el apoyo de la religion, y para llenar su destino necesita poseer virtudes y luces, con cuyo objeto conviene que el régimen del seminario facilite la adquisicion de estas y otras. Por tanto quiere S. E. el Presidente de la República que US. Ilma. con su capítulo dedique sus tareas á verificar la tal reforma del modo mas conveniente al interes de la Santa Iglesia. Y como no puede subsistir nin-

gun establecimiento público de fondos proporcionados, me provieno decir á US. Umo., no alrea pasar á este Ministerio un cuadro de los principales y rentas del seminario, del estado de la casa y de la hacienda de Alangasi, con el por menor de sus enseres, y con la razon fja de sus productos anuales, para quó se cumpla la inspeccion que corresponde á la autoridad administrativa, sobre todos los establecimientos de interes nacional.

Con sentimientos de alta consideracion y respeto me suscribo de US. Umo. atento y obsecuente servidor.

Dios y libertad. — José Fernando Salvador.

~~YMAK~~

REPUBLICA DEL ECUADOR,

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior. — Quito, 13 de julio de 1846. — 2.º de la libertad.

Al Sor. Gobernador de la provincia de Pichincha.

Ha visto S. E. el Presidente de la República la escritura del arrendamiento de la hacienda de Alangasi, propia del seminario consiliar, hecho al Señor Nicolás Vázcones, y me ha ordenado decir á US., para conocimiento de Umo. Señor Obispo, que sin tocar en otros puntos, merece tres observaciones: la primera, que por la disposicion del Concilio Tridentino la intervencion de la junta consiliar sirve al único objeto de aumentar fondos para la subsistencia de los seminarios, y que ella no escluye la intervencion de las juntas administrativas destinadas á conservar el régimen económico y literario de tan importantes establecimientos: la segunda, que lo parece incompatible el oficio de colector de las rentas del colejo, con el papel de locatario de sus fundos, porque así se reúnen dos incumbencias opuestas, la de cobrador y pagador; y tercera, que si el locatario debe cuenta por colector, conviene al colejo que pague la renta, y que se vea y conozca á efecto de que se conozca dando luego al dabo á alenaza, para que se lleve con desembarazo la cuenta del arriendo; en la inteligencia de que si hai necesidad de mejorar la casa de habitación, es necesario que ella se reduzca á lo puramente necesario

al servicio de la hacienda, ya que se ha destruido el edificio destinado á los colejiales en las antiguas vacaciones.

Ha visto igualmente S. E. los dos pliegos de cargos pasados al Señor Rector por el colector contra su mayordomo el ciudadano Domingo Saa, y observa sobre este punto, que es mui reparable se quiera hacer consistir en esos dos pliegos la cuenta cabal de cargo y data de todos los ingresos y gastos lejitimos del seminario, fuera de que el mayordomo es un mero dependiente del colector, sobre quien pesa la obligacion directa de rendir la cuenta comprobada de su administracion, liquidándose entre los dos privadamente sus cargos y descargos; y que por tanto cualquier disimulo ó negligencia que hubiere en ecsijir las cuentas del colector, será á cargo del Rector y las autoridades, á quienes está encomendado el réjimen de los seminarios consiliares. Despues de todo, si falta el arreglo de la contabilidad de este ramo conveniente, parece que la primera instancia de las cuentas de estudios se despachase por las respectivas juntas administrativas de los establecimientos públicos; y que pasándolas en tercera á la Contaduría mayor, sabria de positivo el público como se manejan las rentas de la enseñanza.

Dígolo á US. para su intelijencia y fines consiguientes, devolviéndole la escritura de arrendamiento y las cuentas predichas, todo en 8 fojas útiles.

Dios y libertad.—*José Fernandez Salvador.*



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior. — Quito, 18 de julio de 1846. — 2.º de la libertad

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Vista en despacho la apreciable comunicacion de US. do 13 del corriente, trascribiendo la del Jefe político del canton de Esmeraldas, por la que hace ver los inconvenientes que resultan de la distancia que hai á esta capital, de la falta de numerario para que los electores concurren á la eleccion de Senadores y Representantes; S. E. el Presidente no ha servido resolver que este asunto se someta á

la próxima legislatura para que acuerde los medios de allanar estos inconvenientes, y que en lo sucesivo los electores nombrados salgan con anticipación á esta provincia para que concurren con su sufragio á las elecciones de los depositarios de la confianza pública.

Dígelo á US. para satisfacción del Jefe político de Esmeraldas.

Dios y libertad.—*José Fernandez Salvador.*



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior.—Quito, 26 de julio de 1846.—2.º de la libertad

Al Señor Gobernador de esta provincia.

El Señor Presidente del Consejo de Gobierno, con fecha 9 del corriente, me dice lo que copio:

"Tomada en consideración la petición del R. P. P. de la órden de Predicadores, contraida á pedir se lo devuelvan los curatos de Bañon, Patate y la misión de Canelos; el Consejo despues de meditar detenidamente este asunto, acordó: que no podia tener lugar la petición del R. P. P., quedando en pacífica posesion y direccion de los pueblos de Patate y Baños y misiones de Canelos los señores curas que los dirijen.—Lo que tengo la honra de comunicar á US. H. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República. Y S. E. en 10 del que rije se ha servido conformarse con el anterior dictámen, ordenando sirva de competente resolución."

Trascribolo á US. para conocimiento del Reverendo Provincial de Santo Domingo.

Dios y libertad.—*José Fernandez Salvador.*



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior.—Quito, 1.º de agosto de 1846.—2.º de la libertad

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

En el acta de remate por arriendo de las haciendas de

Malchingui, Pilca, Ambuela y Alanse, del antiguo Beaterio y hoy colegio de niñas educandas, se estipuló que el locatario ciudadano Miguel Narváez solo podría aprovechar al fin del sobrante de cañas maduras que tuviese en estado de molienda. Hoy asegura que son 10 cuabras de caña en este estado; y que necesita un año para molerlas. S. E. el Vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo, quiere que el teniente pedáneo de Perucho reconozca las cañaverales de esas haciendas, é informe si es cierto que el locatario tiene diez cuabras de caña en estado de molienda, despues de cubiertas las existencias del inventario; esponiendo en una palabra, cuantas cuabras hai en este estado, y quiere igualmente que US. libre la órden mas urgente para que esta diligencia sea evacuada cuanto ántes.

Dios y libertad.—José Fernandez Salvador.



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior.—Quito, 4 de agosto de 1846.-2.º de la libertad.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

S. E. el encargado del Poder Ejecutivo á vista de la nota de US. fecha 1.º del corriente, y de los informes que vienen unidos á ella, me previene decir á US. que estima conveniente el que se adopte el sistema de asentamiento en las rentas del Lazareto de esta ciudad; pero que el remate se haga precisamente para el término de un año, y cuando ménos por 19,000 pesos anuales.

Lo cónmico á US. para que pueda promover dicho remate á la mayor brevedad.

Dios y libertad.—José Fernandez Salvador.



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior.—Quito, 6 de agosto de 1846.-2.º de la libertad.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Con esta fecha digo al H. Señor Encargado de Nego-

cios de Francia lo que copio.

"S. Ror.—Elevó al conocimiento del Supremo Gobierno de la República la estimable nota de US. en fecha, por la cual solicita que se dé una providencia para que el Señor Meysonier, Cancellier de la Legacion Francesa pua la gozar del beneficio de que el asunto a que se contra dicha nota y los demas en que él sea parte, se juzgue por los tribunales de justicia de la República; y S. E. se ha servido expedir la resolucion que tengo el honor de transcribir á US. H.

"Dígame á la Gobernacion que haga entender al juzgado de comercio que no están sujetas á su jurisdiccion las demandas que se propongan contra el Señor Cónsul jeneral Encargado de Negocios de Francia, nacidas del transporte de las cosas que ha traído para su peculiar servicio, porque siendo dirigidas contra su persona, no pueden ser juzgadas sino por la Corte Suprema judicial; sirviendo de regla esta declaracion para todos los casos de igual naturaleza, concernientes á los demas ministros diplomáticos."

Quiera US. H. encontrar en esta resolucion una nueva prueba de los principios de equidad y justicia que guian al Gobierno Ecuatortiano; y quiera tambien aceptar las seguridades de mi perfecta consideracion y distinguido aprecio."

Lo comunico á US. para que no sirva ponerlo en conocimiento del juzgado de comercio de esta capital.

Dios y libertad.—José Fernandez Salvador.



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior. —Quito, 6 de agosto de 1846.—2.º de la libertad.

Al Señor Gobernador de esta provincia.

S. E. El Presidente se ha servido dar un decreto para la mejora y apertura de los caminos, y persuadido de que el suceso de una empresa tan importante debe confiarse á sujetos distinguidos por su amor al bien público, ha resuelto encargar la direccion de los caminos de Esmeraldas y Manabí, á dos juntas compuestas cada una de tres sujetos notables por su patriotismo; y ha nombrado para la primera á los SS. Salvador Ortega, Dor. Joaquin Gutiérrez.

roz y Roberto de Ascásubi, y para la segunda á los SS. Gabriel Alvarez, Dor. Antonio Mata y Francisco Cevallos.

Lo comunico á US. para que se sirva participar los nombramientos, á fin de que procedan al desempeño de las funciones que les atribuye el decreto expedido en 22 de julio último, á cuyo efecto cuidará de pasárselo en copia.

Dios y libertad.--José Fernandez Salvador.



REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de lo Interior--Quito, 14 de agosto de 1846-2.º de la libertad.

Al Señor Gobernador de esta provincia.

Confecha 7 del presente acompañó US. una solicitud de los indígenas de Santa Prisca y Guangacallo, contraída á pedir que se les cesara de la pension de 4 reales mensuales, impuesta á las chicherías por el reglamento de policía, y S. E. instruido de ella ha resuelto lo siguiente:

"En atencion á lo informado por el I. C. Municipal y la Jefatura de policía, se previene que los indígenas de Santa Prisca y Guangacallo, quienes han reclamado la protectoría, se hallan en el mismo caso de los demas que dentro de la ciudad hacen su gran feria fabricando chichas y están sujetos á la misma tasa establecida en favor de la policía urbana."

Lo que comunico á US. para su conocimiento y de los suplicantes.

Dios y libertad.--José Fernandez Salvador.

Despacho de Hacienda.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que conviene establecer y organizar una comision, con

el especial objeto de glosar las cuentas que existen rezagadas en la estinguida Contaduría jeneral y en las Contadurías de distrito.

Que conviene tambien encomendar á la misma comision el arreglo de otros negocios pertenecientes al ramo de hacienda;

DECRETA.

Art. 1.º Se estableció en la capital de la República una Comision con el nombre de "Comision especial de cuentas", cuyas funciones serán las siguientes:

1.º Examinar, glosar y fenecer las cuentas anteriores al año 1845 que no hayan sido concluidas.

2.º Tomar los datos de lo que verdaderamente se gastó en la intervencion del Ecuador en la Nueva Granada, la suma que fué reconocida á esta cuenta; y examinar las contratas ó procedencia de aquellas deudas de la República, por las cuales se dieron fianzas contra la deuda de la Nueva Granada.

Art. 2.º La Comision especial de cuentas dará cada tres meses un informe circunstanciado de todos sus trabajos al Ministerio de Hacienda, y el Poder Ejecutivo dictará las órdenes mas activas para acelerar los trabajos; los que concluidos que sean terminará la Comision, teniendo presente el comportamiento de los individuos para colocarlos nuevamente segun sus aptitudes.

Art. 3.º La Comision especial de cuentas se compondrá de dos contadores, de dos auxiliares, y de tres oficiales.

Art. 4.º En el juicio de estas cuentas uno de los contadores conocerá en primerá, y el otro en la segunda. Así mismo uno de los auxiliares servirá de fiscal en la primera, y el otro en la segunda.

Art. 5.º En los casos que haya lugar al recurso de nulidad se procederá con arreglo á lo prescrito en el artículo 21 de la lei orgánica de hacienda.

Art. 6.º La Comision especial de cuentas tendrá facultades amplias para reconocer en lo contencioso de la contabilidad y librar las órdenes para que se hagan efectivos los alcances de las cuentas rezagadas.

Art. 7.º Cada tres meses se publicará por medio de la imprenta una minuta del número de expedientes que reciba rezagados de la estinguida Contaduría jeneral, y de

las Contadurías mayores de distrito, y también una razón de aquellos cuyo cesamen y fenecimiento haya sido incluido en los mismos tres meses, con una ligera indicación del resultado.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo dará el reglamento necesario para la buena organización de la Comisión especial de cuentas y determinará las funciones de cada uno de los empleados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Cuenca, á 5 de febrero de 1846 -- 2.º de la libertad. -- El Presidente de la Convención. -- *Vicente Rocafuerte*. -- *Manuel Bustamante*. -- Diputado Secretario. -- *Francisco Montalvo*. -- Diputado Secretario. -- Ejecútese. -- Dado en el palacio de Gobierno en Cuenca, á 7 de febrero de 1846 -- 2.º de la libertad. -- *Vicente Ramon Roca*. -- El Ministro jeneral, *José María Urbina*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Gobernación de la provincia. -- Cuenca, 8 de julio de 1846. -- 2.º de la Libertad.

Al Señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor: -- Adjunta encontrará US. H. la razón de las cantidades que ha tomado en esta Tesorería el Dor. Benigno Malo, como encargado de negocios cerca del Gobierno del Perú, y en el mes de mayo del año próximo pasado. De este modo cumplo con la orden de S. E., que US. H. se sirve comunicarme en su nota núm. 65 que dejo contestada.

Dios y libertad. -- *Jerónimo Carrion*.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Tesorería principal de hacienda. -- Cuenca, 8 de julio de 1846. -- 2.º de la Libertad.

Al Sor. Gobernador de la provincia.

Razon: -- En contestación á la apreciable nota de US. H. que me trascribe la del Sor. Ministro de lo Interior. y

trayendo á la vista los libros de Tesorería informa: que la partida de 318 pesos 6 reales emprenden por orden superior en 28 de mayo de 1845 de los fondos del lazareto, al Don. Benigno Malo, encargado de negocios de esta República cerca de la del Perú, no hallan incluidos en la cantidad de 3,545 pesos 5 y 1/2 reales que recibió en la expresada fecha; y la cantidad de 800 pesos no se halla incluida en los dichos 3,545 pesos 5 y 1/2 reales, de suerte que toda la cantidad que el Don. Benigno Malo ha recibido en esta Tesorería, y que consta de mis recibos, asciende á 4345 pesos 5 y 1/2 reales. Dejo con esta satisfecida su cuenta nata.

Dios y libertad.—Manuel Torres.



CIRCULAR.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 27 de agosto de 1846.—2.º de la libertad.

Al Señor Gobernador de la provincia de....

Entre las representaciones que algunos individuos dirigen al Gobierno por conducto de las Gobernaciones, vienen algunas en papel blanco ó en el del sello de á medio real, sin ser personas privilegiadas que puedan hacer uso del último, segun se ha observado en este Ministerio, por cuyo motivo han sido devueltas para que se rehagan en papel sellado de á dos reales, con arreglo al artículo 9.º de la lei de 13 de abril de 1837. A fin de evitar tales sorpresas perjudiciales al ramo, si no se advierten y reprimen en tiempo, U.S. cuidará de que se cumpla religiosamente con la enunciada disposicion, ya en las solicitudes que se sometan al despacho de U.S., ya en las que se eleven al Poder Ejecutivo por su órgano, mandando que en la oficina se escaminen detenidamente unas y otras, y repulsen las que aparezcan escritas en otro papel que el que designa la lei.

Dios y libertad.—Manuel Bustamante.



OTRA.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.---Quito, 1.º de setiembre de 1846.--2.º de la libertad.

Al Señor Gobernador de la provincia de....

Conociendo S. E. el Vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo, el riesgo que hai de que sean falsificados los billetes de crédito público conferidos en canje por la comision establecida en 1843, y por la direccion de 45, y la dificultad de que lo adviertan las Tesorerías al recibirlos en pago de derechos ó traslaciones de capitales impuestos á censo; ha dispuesto que antes de que los enunciados billetes se quemen en observancia del decreto de 11 de agosto último que pasó á US. en copia autorizada, se remitan originales á la indicada direccion, con el objeto de que comparados con las respectivas matrices, devuelva á US. para aquella operacion los que resulten léjítimos, y recoja los que no lo fueren, á fin de averiguar con el portador su procedencia judicialmente, y de que se apliquen las penas condignas á las personas responsables de tan atroz delito.

Y lo participo á US. por mandato de S. E. para los efectos convenientes.

Dios y libertad.---Manuel Bustamante.

Despacho de Guerra y Marina.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Guerra y Marina.---Quito, 2 de setiembre de 1846.--2.º de la libertad.

Al Señor Jeneral Comandante jeneral del distrito de Guayaquil.

Por circular de 7 de julio último, marcada con el nú-

mero 32, se pidió á cada distrito un estado de la fuerza de la guardia nacional de él, para presentar al cuadro jeneral á la próxima legislatura: las Comandancias jenerales de Quito y Cuenca cumplieron inmediatamente con esta disposicion, y solo falta el estado perteneciente á uno distrito, esperando de U.S. lo remita sin pérdida de tiempo, pues son muy pocos dias los que faltan ya para la presentacion del documento de que se trata

Dios y libertad.—José María Guerrero.

ESTRELLA

NUEVA GRANADA.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Art. 1.º Se crea una provincia compuesta del canton de Pasto, otra compuesta del canton de Túquerres y otra compuesta de los cantones de Barbacoas, Tumaco, Icuandé y Mical que se denominarán, la primera provincia de Pasto, la segunda de Tuquerres y la tercera de Barbacoas.

Art. 2.º La capital de la primera de las indicadas provincias, será la ciudad de Pasto, la de la segunda, la villa de Túquerres, y la de la tercera la ciudad de Barbacoas.

Art. 3.º Los gobernadores de las provincias de Pasto y Túquerres gozarán del sueldo anual de mil quinientos pesos, y el de Barbacoas de dos mil pesos.

Art. 4.º Las Secretarías de cada una de las Gobernaciones de las provincias de Pasto y Túquerres se organizarán del modo siguiente: un Secretario con seiscientos pesos anuales: un oficial con cuatrocientos pesos, y un escribiente portero con doscientos cuarenta pesos. La de la provincia de Barbacoas tendrá un Secretario con setecientos pesos anuales: un oficial con cuatrocientos cincuenta, y un escribiente portero con trescientos pesos.

Art. 5.º Los jueces de hacienda de las provincias de Pasto y Túquerres, gozarán del sueldo de setecientos veint-

ta, por lo cual, y el de la de Barbacoas del de mil pesos.

Art. 6.º Las nuevas provincias de Túquer-
go y Barbacoas, nombrarán en las próximas elec-
ciones los Senadores y Representantes que les correspon-
dan conforme á la Constitución. La provincia de Pasio no
elegirá Senador ni Representante, debiendo continuar hasta
concluir sus periodos respectivos los nombrados anterior-
mente.

Art. 7.º Los diputados á las Cámaras de provincia
que ahora existen, continuarán hasta concluir el período
para que fueron nombrados y concurrirán á la Cámara de
la provincia á que pertenezca en adelante el cantón que
los eligió. Las asambleas electorales en su próxima reu-
nion elegirán además los diputados que correspondan al can-
tón, hasta el completo del número total que deba tener
la provincia, conforme á la nueva distribución que haga
el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art.
14 de la lei 3.ª Part. 2.ª Trat. 1.º de la Recopilacion
Granadina.

Dada en Bogotá, á 7 de junio de 1846.

El Presidente del Senado—*Antonio R. Torres*—El Pre-
sidente de la Cámara de Representantes—*Mariano Ospina*—
El Senador Secretario—*José María Saiz*—El Representante
Secretario—*Francisco de P. Torres*.

Bogotá, á 8 de junio de 1846.

Ejécútese y publíquese—*T. C. de Mosquera*—(L. S.)—
El Secretario de Gobierno—*Alejandro Osorio*.



